



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 258-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Gladys Rosario Ilizarbe Albites, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 281-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, siendo ratificada por Resolución N° 422-2010-PCNM del 19 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Gladys Rosario Ilizarbe Albites, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: dentro del periodo de evaluación, registra una medida disciplinaria firme de multa del 5% de su haber mensual, impuesta en el marco de la Visita Judicial Extraordinaria N° 0098-2009, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, impuesta por la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, mediante Resolución N° 19 de fecha 28 de junio de 2011, por no ejercitar control permanente sobre los auxiliares y subalternos y no imponerles las sanciones pertinente, en la tramitación de expedientes a su cargo; al respecto la magistrada evaluada manifestó, en el acto de entrevista personal, que los hechos sancionados se produjeron por la excesiva sobrecarga, no contar con asistente, tener personal sin experiencia y haberse encargado en periodo vacacional de tres juzgados con reos en cárcel, por ello se advierte que la evaluada ha justificado la conducta funcional sancionada, apreciándose que los hechos no estuvieron relacionados a actos reñidos con la ética o asociados a actos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional, lo que revela que la evaluada ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

N° 258-2018-PCNM

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra cuatro (04) méritos, condecoraciones y reconocimientos, otorgados por la Corte Superior de Justicia del Callao, entre los que destaca el otorgado mediante Oficio N° 2050-2013-P-CSJCL/PJ de 1° de marzo de 2013, por haber superado ampliamente los estándares mínimos de producción, lo cual se valora favorablemente.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Con relación a los procesos judiciales, registra uno (01) en calidad de demandada en un proceso de Hábeas Corpus con sentencia que declara fundada la demanda, Exp. N° 154-2017, demandante: Freddy Gonzalo Carranza Sánchez. Respecto a este proceso, la evaluada manifestó en el acto de entrevista personal que se trató de un proceso judicial por corrupción de funcionarios en cual completó el colegiado por la ausencia del titular, y en cuya tramitación, según lo determinado en el proceso de Hábeas Corpus, se habrían producido errores en la notificación del apelante; al respecto la magistrada evaluada expuso las circunstancias en que se produjeron los hechos, las mismas que fueron de satisfacción de los miembros del Pleno.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.88 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 258-2018-PCNM

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 8.05 puntos y un promedio de 1.34, que corresponden a la evaluación de seis (06) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 16 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a doña Gladys Rosario Ilizarbe Albites en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 258-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO